

Señor
JUEZ DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MARIA SANTOS GARCIA
ACCIONADO: SANAUTOS S.A
NIT. 890.200.179-7

GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.861.776 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 249968 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo abogadaflorezquintero@gmail.com, obrando en mi condición de Apoderada de la señora **SANDRA MARIA SANTOS GARCIA**, persona mayor de edad, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.507.387 de Bucaramanga, domiciliada en la misma ciudad; por medio del presente escrito me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la Empresa **SANAUTOS S.A.**, identificada con NIT. 890.200.179-7, representada legalmente por el señor Martin Nova Estrada, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del Auto Admisorio; teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre los extremos se suscribió contrato individual de Trabajo de forma indefinida, iniciando el día 01 de Octubre del 1997 y terminando el día 31 de Enero del 2020.

SEGUNDO: El día 28 de Julio de 2022, radiqué derecho de petición # 10 a los correos electrónicos de angelica.sanchez@sanautos.com.co, carlos.cortes@sanautos.com.co, contador.junior2@sanautos.com.co y contabilidad@sanautos.com.co, en el que se solicitaba:

***“PRIMERO:** Solicito hacer entrega de la información que en muchas oportunidades he solicitado, respecto al número de vehículos vendidos, clase de vehículos vendidos, porcentaje de comisión y valor de comisión mes por mes desde el año 2014 hasta el año 2020, olvidando por parte de SANAUTOS que es un deber de ustedes como entidad patronal; violentando los derechos constitucionales de mi cliente.*

***SEGUNDO:** Pese a que dicha información se ha pedido a ruego, se ve a luz que ustedes la están ocultando, con la finalidad de no ser reajustado y pagado los salarios, y las acreencias laborales, lo que devengaba mi representada en comisiones mes por mes de cada año durante el tiempo laborado.*

***TERCERO:** Por lo anterior, nos tomamos la tarea de elaborar una matriz donde se relaciona puntualmente lo solicitado respecto de las comisiones pagadas dentro del contrato laboral, con el objetivo de que la información sea entregada, sin más trabas, esperando que por fin sea entregado lo solicitado.*

Al presente derecho de petición se anexa la mencionada matriz de comisiones, respecto de la cual solicito respetuosamente que SANAUTOS diligencie cada una de las casillas con la información de mi representada. De igual, solicito que se envíe toda la documentación que soporte toda la información diligenciada.”

TERCERO: Su señoría, empresa está ocultando la documentación solicitada, dado que en ella se podrá probar los dineros recibidos por mi cliente por concepto de Ingresos producto del cargo desempeñado en la empresa **SANAUTOS S.A.**

CUARTO: Hasta el día de radicación de la presente Acción de Tutela la empresa no ha dado respuesta ni ha entregado la documentación solicitada.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Derecho fundamental consagrado en el Artículo 20 de la Constitución política de Colombia en el cual expresa: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y

opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

En Sentencia T-077 de 2018 de la Corte Constitucional:

“El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.”

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

SEGUNDO: Que se dé respuesta de fondo haciendo entrega de todos los documentos requeridos, según el anexo del mismo. Y que esta sea satisfactoria a la petición Presentada el día 28 de julio de 2022.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Derecho de Petición presentado a la accionada el día 28 de Julio de 2022.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra **SANAUTOS SA.**

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Carrera 29 No. 45 – 45 Oficina 506, Edificio Metropolitan Business Park, Bucaramanga, correo electrónico abogadaflorezquintero@gmail.com teléfono 3183638649

ACCIONADA:

AUTOPISTA FLORIDABLANCA KILOMETRO 2 – Bucaramanga, correo electrónico duilia.torres@sanautos.com.co, nomina@sanautos.com.co y angelica.sanchez@sanautos.com.co, carlos.cortes@sanautos.com.co. Teléfono 6076910502

Del señor Juez,



GLORIA LIGETH FLOREZ QUINTERO

C.C. 37.861.776 expedida en Bucaramanga
T.P. N° 249968 del C. S. de la J.



Abogada. Florez Quintero Gloria Liceth <abogadaflorezquintero@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN #10 JULIO 28 2022

1 mensaje

Flórez & García Abogados Asociados <abogadaflorezquintero@gmail.com>

28 de julio de 2022, 12:15

Para: Maria Angelica Sanchez Garcia <angelica.sanchez@sanautos.com.co>

Cc: Carlos Julio Cortes Noreña <carlos.cortes@sanautos.com.co>, contador.junior2@sanautos.com.co, contabilidad@sanautos.com.co

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito elevar derecho de petición #10.

--

Atentamente,



Dra. GLORIA LISSETHE FLOREZ QUINTERO

Directora Jurídica

abogadaflorezquintero@gmail.com

PBX 6570606

Celular 318 3638649

Carrera 29 # 45-45 Oficina 506. Edificio Metropolitan Business Park

Bucaramanga - Colombia

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)**2 adjuntos****010 DERECHO DE PETICIÓN JULIO 28 2022.pdf**

132K

**MATRIZ REAJUSTE DE SALARIO Y COMISIONES.xlsx**

50K

Bucaramanga, 28 de Julio de 2022

Señores
SANAUTOS S.A.
Área de Talento Humano

REFERENCIA: SOLICITUD DILIGENCIAMIENTO MATRIZ Y SOPORTES

GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.861.776 de Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 249.968 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la señora **SANDRA MARIA SANTOS GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.507.387 de Bucaramanga, conforme a Poder que ya reposa en sus archivos; por medio del presente de forma respetuosa me dirijo a su entidad, con el fin de manifestar:

PRIMERO: Solicito hacer entrega de la información que en muchas oportunidades he solicitado, respecto al número de vehículos vendidos, clase de vehículos vendidos, porcentaje de comisión y valor de comisión mes por mes desde el año 2014 hasta el año 2020, olvidando por parte de SANAUTOS que es un deber de ustedes como entidad patronal; violentando los derechos constitucionales de mi cliente.

SEGUNDO: Pese a que dicha información se ha pedido a ruego, se ve a luz que ustedes la están ocultando, con la finalidad de no ser reajustado y pagado los salarios, y las acreencias laborales, lo que devengaba mi representada en comisiones mes por mes de cada año durante el tiempo laborado.

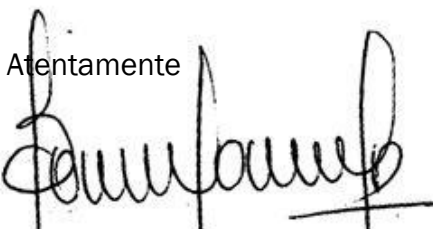
TERCERO: Por lo anterior, nos tomamos la tarea de elaborar una matriz donde se relaciona puntualmente lo solicitado respecto de las comisiones pagadas dentro del contrato laboral, con el objetivo de que la información sea entregada, sin más trabas, esperando que por fin sea entregado lo solicitado.

Al presente derecho de petición se anexa la mencionada matriz de comisiones, respecto de la cual solicito respetuosamente que SANAUTOS diligencie cada una de las casillas con la información de mi representada. De igual, solicito que se envíe toda la documentación que soporte toda la información diligenciada.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 29 No. 45 – 45 Oficina 506, Edificio Metropolitan Business Park, teléfono 318 3638649 / 317 3725645, correo electrónico abogadaflorezquintero@gmail.com

Atentamente



GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO
C.C. No. 37.861.776 de Bucaramanga
T.P. No. 249968 del C.S. de la J.



Abogada. Florez Quintero Gloria Liceth <abogadaflorezquintero@gmail.com>

Poder

2 mensajes

Sandra Maria Santos Garcia <SandiSantos@hotmail.com>

2 de agosto de 2022, 15:10

Para: "abogadaflorezquintero@gmail.com" <abogadaflorezquintero@gmail.com>

Cordial saludo, Dra. GLORIA LICETH FLÓREZ

Por medio del presente me permito conferir Poder Amplio, Suficiente y General, para presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Empresa SANAUTOS S.A., identificada con Nit. 890.200.179-7, representada legalmente por el señor Carlos Julio Cortes Noreña, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del Auto Admisorio, a fin de que se protejan todos mis derechos fundamentales vulnerados por las acciones de la empresa en mención.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir conciliar, reclamar y recibir documentos, y formular las pretensiones.

Poderdante,

SANDRA MARIA SANTOS GARCIA

C.C. No. 63.507.387 de Bucaramanga

Favor confirmar recibido.

Flórez & García Abogados Asociados <abogadaflorezquintero@gmail.com>

2 de agosto de 2022, 15:42

Para: Sandra Maria Santos Garcia <SandiSantos@hotmail.com>

Buena tarde, cordial saludo

Señora Sandra acepto el poder conferido

Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente,



Dra. GLORIA LISSETHE FLOREZ QUINTERO

Directora Jurídica

abogadaflorezquintero@gmail.com

PBX 6570606

Celular 318 3638649

Carrera 29 # 45-45 Oficina 506. Edificio Metropolitan Business Park

Bucaramanga - Colombia